

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6562

Panamá, República de Panamá, Martes 2 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 119, de 28 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 148 y 149 de 28 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 26 de Abril

Resoluciones 78 y 79, de 28 de Abril

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armentales, Rodolfo Estrineart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pimila, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Los Jueces de Policía son funcionarios de instrucción

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

El señor Ignacio Noli B., Juez de Policía Nocturno hace al Poder Ejecutivo Nacional la siguiente consulta:

1º Son los Jueces de Policía funcionarios de Instrucción?

2º Deben los Jueces de Policía practicar registros y allanamientos durante el tiempo en que funcionen conforme a la Ley 36 de 1917?

Para resolver se considera:

El primer punto o sea si los Jueces de Policía son funcionarios de instrucción, lo contempla y resuelve la Resolución número 228 de 13 de Noviembre de 1917 dictada por el Poder Ejecutivo Nacional a consulta hecha por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, que dice así:

RESOLUCION NUMERO 222

recibida a una solicitud del señor S. Anguizola, Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

Panamá, Noviembre 13 de 1917.

En el oficio número 3160 de 6 de los corrientes el señor S. Anguizola, Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional, solicita de este Despacho que se llame a la atención de lo que se debe hacer con los acusados que habiendo cometido un delito durante la noche, son dejados, sin fórmula ninguna a órdenes del Oficial de Guardia, por negarse el Juez de Policía, señor Ramón Gamboa L., a aceptar los denunciantes que se le dan, alegando que no son de su competencia y que el no es funcionario de instrucción, y como por otra parte y por conducto diferente se tiene conocimiento de que iguales dificultades se han presentado en los demás Juzgados de Policía, es llegado el caso de que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones legales, y haciendo uso de la facultad que se le concede en el ordinal 11 del artículo 43 del Código Político y Municipal, dicte medidas convenientes para facilitar la ejecución de las leyes, ya ampliando al criterio de llenando los vacíos de ella y aun que el inciso 2º del Artículo 2º de la Ley 36 de 1917 al hablar de las atribuciones de los Jueces de Policía establece claramente:

Aceptar en la noche los denunciantes que se le den por delitos que se cometen durante ella, iniciando el procedimiento escrito como funcionario de instrucción; decretar las capturas a que haya lugar y remitir las diligencias al funcionario de instrucción correspondiente. En el ejercicio de sus funciones y durante las horas de la noche, podrá aceptar fianzas de cárcel segura en los casos en que la Ley lo permita, si la persona detenida se encuentra en estado normal.

Para evitar porreplejidades e interpretaciones erróneas.

SE RESUELVE:

Los Jueces de Policía, durante las horas de su servicio, son funcio-

rios de instrucción y como tales están en la obligación de aceptar todos los denunciantes por delitos que se cometen durante la noche, esto es, de 6 p. m. a 6 a. m. iniciando los procedimientos escritos a que haya lugar y adelantarlos mientras dure su servicio debiendo luego remitir las diligencias al funcionario de instrucción correspondiente a cuyas órdenes pondrá los sindicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

En relación con el segundo punto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el día 20 de Junio de 1921 la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Junio 20 de 1921.

Vista la disposición contenida en el artículo 1099 del Código Administrativo, donde se habla de un procedimiento que se detallará en el lugar correspondiente y que deben seguir, en general, las autoridades de Policía para practicar allanamientos; en atención a que en la exerta citada, a pesar de esa referencia, no se ha tratado de este punto sino en lo referente a controversias civiles; por cuanto que la Ordenanza número 87 de 1896, fuente principal del Libro Tercero del Código Administrativo, no ha sido derogada de modo expreso sino en cuanto a que el Código citado ha reglamentado todas las materias que ella contiene, siendo así que no se ha dispuesto nada en relación con los registros y allanamientos en asuntos de policía correccional y en consideración a lo dispuesto en el artículo 758 del nombrado cuerpo de leyes vigentes del extinguido Estado de Panamá y las Ordenanzas vigentes del extinguido Departamento del mismo nombre, serán consideradas como leyes de la República; y en uso de la facultad que dan al Presidente de la República los artículos 851 y 852 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, en vigencia para asuntos de policía correccional, los artículos 858 a 866 de la referida Ordenanza número 87 de 1896, sobre policía en general, que tratan sobre registros y allanamientos, y así se decreta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO.

Debe advertirse que la Codificación Nacional entró a regir el día 1º de Octubre de 1917 y que una y otra Resoluciones fueron dictadas en fechas posteriores, cuando ya la Codificación estaba en vigor, lo que implica que el criterio del Poder Ejecutivo Nacional al respecto, era

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 84 Esta.

el de considerar en vigor tanto el artículo 29 de la Ley 36 de 1917 que regula las funciones de los Jueces de Policía, dándole el carácter de Funcionarios de Instrucción, como los artículos 852 a 866 de la Ordenanza número 87 de 1896 del Departamento de Panamá en la parte perteneciente a Registros y Allanamientos, basándose para esto último en el artículo 758 del Código Administrativo que establece que "las leyes vigentes del extinguido Estado de Panamá y las Ordenanzas vigentes del extinguido Departamento del mismo nombre, serán consideradas como Leyes de la República". Y no se arguya que por el hecho de haber entrado en vigencia el Código Administrativo el día 1º de Octubre de 1917, esa Ordenanza quedó abolida, porque si se sigue estrictamente el artículo 36 del Código Civil se ve que es preciso para la derogación de una ley que el legislador así lo declare expresamente, o que surja entre la ley anterior y la nueva, conflicto en sus disposiciones o que la nueva ley regule integralmente la materia de que trata la ley anterior; y ninguna de estas tres condiciones esenciales se contemplan en el Código Administrativo en relación con los Registros y

Allanamientos, que es el punto capital de duda.
Este Cuerpo de Leyes no contiene disposición alguna que regule el procedimiento en cuanto a Registros y Allanamientos, se limita a establecer en los artículos 1099, 1673 y 1674, en principio, el Registro y Allanamiento para el descubrimiento de los delictos y aprehensión de los delinquentes, sujetándolos a disposiciones ulteriores, que no llega a establecer.

Consecuente el Poder Ejecutivo Nacional con la teoría expuesta en las Resoluciones transcritas, y no habiendo motivo, razón o causa de orden legal para variar el criterio,

SE RESUELVE:

Los Jueces de Policía si son Funcionarios de Instrucción.

Los Jueces de Policía si pueden practicar Registros y Allanamientos durante el tiempo en que funcionen conforme a la Ley 36 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

José de los S. Meléndez no logra la rebaja de pena

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

En memorial fechado el 31 de Marzo último, pide José de los Santos Meléndez, reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, lo conceda la rebaja de la mitad de la pena de quince meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 1º Municipal de Panamá, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de acuerdo con las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar el derecho que tiene el reo ha acompañado copia de las sentencias respectivas; certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en el que consta que ha observado buena conducta; otros comprobantes que acreditan

que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Pero como al estudiar todos estos documentos para resolver lo que pide se ha encontrado que en el Historial policial suministrado por el Jefe del Gabinete de Identificaciones consta que este reo tiene un asunto pendiente en el Juzgado 6º del Circuito de Panamá relacionado con el hurto de unas prendas, y este Tribunal en oficio número 616 confirma el hecho, hasta tanto no se resuelva en definitiva cual será la situación jurídica del reo, no es posible acceder a lo que solicita, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reconocen la personería jurídica a una Logia

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Pide el señor Arthur Perettie en su carácter de Presidente de la Logia Leal Princesa N° 2807 de la Leal Orden de Antiguos Pastores, Sociedad Amistosa, (Logia Princess Lodge N° 2807, Loyal Order of Ancient Shepherds; Friendly Society), fundada y establecida en la ciudad de Colon, que el Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, reconozca a dicha Logia como persona jurídica y apruebe sus estatutos conforme las disposiciones legales que rigen la materia.

El peticionario ha acompañado copias del acta de fundación de la Logia, debidamente firmada por los que en ella intervinieron, en la que consta el nombre de los dignatarios, y copia también de los estatutos de

la misma, todo traducido del idioma inglés por el Intérprete Público señor Pedro N. Rhodes, que da fe.

Como estos documentos son correctos, y de su lectura se desprende que los fines para que ha sido fundada la mencionada Logia no pagan con la moral y las buenas costumbres; y teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil vigente.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Logia Leal Princesa N° 2807 de la Leal Orden de Antiguos Pastores, Sociedad Amistosa, (Loyal Princess Lodge N° 2807, Loyal Order of Ancient Shepherds; Friendly Society), y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébase diligencia de nacionalización de naves

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

RESUELTO:

Acruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 61 fechada el 11 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Na-

cional de Bocas del Toro, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha de gasolina "P" de propiedad del señor Hubert Machere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Eley Ruck Milles debe pagar multa de B. 25.00

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores, le ha impuesto a la señora Eley Ruck Milles, dueña de dos salones de belleza que funcionan uno en Colon y el otro en esta ciudad, las penas de comiso y multa de Bs. 35.00 como infractora de los reglamentos que rigen sobre timbres fiscales.

Por denuncia presentada a este Despacho de que en los salones de belleza de propiedad de la citada señora Ruck Milles, se venía infringiendo la ley de timbres, se ofició al empleado competente para que levantara la investigación tendiente a establecer la verdad de los hechos.

El inferior levantó las diligencias sumarias del caso, de las cuales se comprobó que la procesada mantenía en los citados establecimientos artículos sujetos al impuesto de timbres, sin las estampillas correspondientes y, en consecuencia, procedió

a imponer las sanciones consiguientes.

No hay duda de que la procesada contravenía las disposiciones sobre la materia; pero se observa que la Administración de la Renta se ha excedido en la imposición de la multa, pues el máximo que la ley señala en estos casos es de Bs. 25.00.

La procesada en sus alegaciones manifiesta que ella no ha tenido la intención de faltar a las disposiciones citadas y por tanto se debe revocar la resolución recurrida. Pero tales afirmaciones no han sido comprobadas en ninguna forma, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de reducir a Bs. 25.00, la multa impuesta a la señora Eley Ruck Milles, y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Dos sujetos condenados a pagar multa de B. 50.00 cada uno

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 841, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 30 de Marzo último en las diligencias sumarias sobre la investigación de un fraude a la Renta, cuya parte resolutive dice:

"Declarar, como se declara, que David Murillo y Regina de León son infractores de la Ley 10ª de 1919, e imponerles en consecuencia, una multa de Bs. 50.00 a cada uno, o 30 días de arresto en subsidio".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de los depósitos hechos en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en el período comprendido entre el mes de Marzo de 1931 hasta el 15 de Abril de 1933.

1931.
Suma proveniente de depósitos hechos antes del 1º de Marzo de 1931, que no ha sido detallada en el libro respectivo B. 6.417.85

Junio 22. Consignó Carlos V. Bieberach a nombre de Carlota E. Bieberach de Emiliani para pagar multa a favor de Romano Emiliani Jr. 3.00

Oct. 3. Consignó Robert P. Dixon lo retenido a Julio Velarde en Septiembre último 16.16

Febrero 20. Consignó Dante Landucci fianza de secuestro en la acción contra José Juan de laza 150.00

Mayo 11. Consignó Didiario Silveira fianza de secuestro en la acción instaurada por el Banco Nacional contra John Albener Walker 1.600.00

Junio 27. Consignó Micaela M. v. de Arzote en concepto de costas impuestas por la Corte en la demanda de perturbación contra ella in-

terpuesta por María A. Sosa de Ehrman 5.60

Julio 20. Consignó Guillermo Patterson Jr. como secuestro del Teatro Excelsior en la demanda ejecutiva propuesta por el contra Gabriel Barrios 1.94

Nov. 29. Consignó Antonio Gambotti fianza de costas en el juicio ordinario que sigue contra Carmen Goena-za 72.00

Dic. 6. Consignó Gustavo Casis Miranda fianza de costas en el juicio ordinario seguido por Alfonso Herrera y Franco contra Domingo Bonvini 40.00

Dic. 23. Consignó Gustavo Casis Miranda fianza de secuestro en la acción Alfonso Herrera y Franco vs. Domingo Bonvini 90.00

1933.
Enero 4. Consignó Alfonso Herrera y Franco fianza de secuestro en la acción seguida por el contra Domingo Bonvini 50.00

Enero 4. Consignó J. D. Guardia saldo del remate de los bienes de Clara M. v. de Calvo en la ejecución seguida contra ella por Germán Gil Guardia Jaén 1.60

Febrero 2. Consigné Ramón Morales fianza de costas en el juicio ordinario seguido por Buckley, Arango & Lyons vs. Hermanos de la Guardia 693.00

Febrero 4. Pagó Arturo Muller valor del remate en la ejecución Antonia Gañero vs. José María Ramírez 3.505.00

Febrero 17. Consigné Galileo Solís fianza de costas en el juicio ordinario seguido por Dante Landucci contra José Juan de Icaza 50.00

Abril 7. Consigné Ignacio Molino Jr. fianza de perjuicios en la acción de secuestro R. E. Hoppins vs. Manuel Quintero V. 120.00

Abril 7. Consigné Felipe J. Escobar fianza de secuestro en la acción de Albert Gutherlet vs. Ambrasio y Pedro Conde 306.00

Fianza de costas del mismo juicio 137.00

Panamá, 18 de Abril de 1933.

El Juez 3º del Circuito, ad-hoc.

L. HINCAPIE.

vos corregimientos quedan obligados a construir un excusado sanitario según modelo que se suministrará en el Despacho de la Alcaldía.

Artículo 2º Para el estricto cumplimiento de este Decreto se fija un plazo de tres meses término dentro del cual deberán haberse construido los respectivos excusados o por lo menos haberlos comenzado.

Artículo 3º Pasado el término expresado en el artículo anterior se hará una lista de las personas que no hayan dado cumplimiento a lo que aquí se ordena y se le impondrá una multa de B. 2.50 dos balboas cincuenta centésimos a cada uno sin dejar por eso de cumplir lo decretado.

Artículo 4º Los dueños de casas que tienen excusados construidos mantendrán el control del zanjado en dichos excusados por medio del

aceite crudo aplicado por lo menos tres veces al mes. Estos excusados serán inspeccionados por la policía previa autorización de este Despacho.

Artículo 5º Los dueños de casas en construcción no podrán habitar en ellas mientras no construyan el excusado de rigor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Miguel, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

TELESFORO GONZALEZ T.

El Secretario,

Martín Méndez B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

EL GOB. DE LA PROVINCIA HACE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD

DECRETO NUMERO 6 DE 1933
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Gobernador de la Provincia de Darién,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Miguel Moreno L. Oficial de Tierras de esta Gobernación en reemplazo del señor Nicolás Batista R. y mientras la Secretaría del Ramo elige en definitiva a la persona que deba desempeñar ese cargo.

Artículo 2º Este Decreto comienza a surtir sus efectos fiscales desde el día veinticinco del presente mes, fecha en que se separó voluntariamente el dimiteinte.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE BALBOA

El Alcalde de San Miguel, dicta Importante Decreto sobre Aseo

DECRETO NUMERO 5 DE 1933
(DE 3 DE ABRIL)

sobre aseo de la población.

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que aún existen costumbres muy antiguas que pugnan con el adelanto higiénico que ha indicado el Congreso Sanitario recientemente establecido, y

Que por lo tanto se hace necesario restringir esas costumbres para bien de la comunidad como para mayor apariencia a nuestra población.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la publicación del presente Decreto queda terminantemente prohibido secar pescados y carnes saladas en aparatos colocados en las calles públicas y arrojar en ellas tripas, escurtidos y demás desperdicios de dichos animales.

Artículo 2º Señálense como sitios adecuados para secar pescados y carnes saladas los patios y lugares no transitables.

Artículo 3º Queda también terminantemente prohibido los piladeros de arroz y maíz en las calles públicas mientras el dueño de dichos cereales no se comprometan a recoger sus afrechos o desperdicios para evitar las suciedades.

Artículo 4º Los infractores de esta disposición serán castigados con multas de un balboa (B. 1.00) por la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 5º Todos los dueños u ocupantes de casas dentro del área de esta población están en la obligación de barrer sus patios por lo menos tres veces por semana evitando así la acumulación de basuras.

Artículo 6º Los agentes de policía y los comisarios de barrios quedan autorizados para denunciar todos los casos que resulten contrarios a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Miguel, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

TELESFORO GONZALEZ T.

El Secretario,

Martín Méndez B.

MEDIDAS SANITARIAS OBLIGATORIAS DICTA EL SEÑOR ALCALDE

DECRETO NUMERO 6 DE 1933
(DE 19 DE ABRIL)

sobre medidas sanitarias obligatorias.

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Sanidad y Beneficencia recomienda como medidas indispensables para la buena salud y por consiguiente escases en enfermedades y mortalidad la higiene aplicada en sus diversas formas.

Que una de las principales medidas adoptadas como buenas para reducir las enfermedades tropicales como la malaria, paludismo, etc., es el aseo de los excusados existentes y construcción de ellos en las viviendas donde no hayan construidos y que es obligación del Alcalde atender a la elección de dichas obras según lo dispuesto por el Congreso Sanitario Nacional reunido recientemente en la ciudad de Chitre.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la publicación del presente Decreto todos los dueños de casas o viviendas del área de la población cabecera y de los respecti-

PASA VISITA EL ALCALDE AL JUEZ MUNICIPAL DE BALBOA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito en el Despacho del Juez Municipal del Distrito.

El señor Juez Municipal del Distrito, en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal se trasladaron al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito, hoy sede de Abril del presente año, con el fin de practicar la visita reglamentaria desde el mes de Febrero hasta la fecha.

Encontrándose presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, el empleado visitador le manifestó el objeto de la visita y en seguida el señor Juez ordenó al Secretario pusiera de manifiesto al señor Alcalde los asuntos cursados en su Despacho desde el mes de Febrero hasta esta fecha, el cual expuso:

Primero, un exorto número 41 proveniente del Juzgado Primero Municipal de Panamá, para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Segundo, unas diligencias de matrimonio civil en curso. El señor Juez manifestó que no habían más asuntos en curso. También hizo presente, que se encontraba en el Despacho a su cargo el asunto criminal seguido contra Santiago Ardines por hurto, por no haberse apersionado el

señor Juez ad-hoc, Suplente Julio C. Escartín, a pesar de habérselo comunicado en oficio número 95 de 7 de Febrero del presente año.

Demandas Verbales no hay.

El señor Juez manifestó, que los libros en uso estaban en perfecto estado y en lo demás manifestó, que el mal estado de la oficina continuaba lo mismo como lo había manifestado en visitas anteriores.

El señor Alcalde ofreció dar los pasos necesarios para mejorar el mal estado del local visitado. Así terminó la presente diligencia la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

TELESFORO GONZALEZ T.

El Juez,

MANUEL A. PINILLO O.

El Personero,

PORFIRIO TUÑON.

El Secretario del Juez,

Nicolás Campos.

El Secretario del Alcalde,

Martín Méndez B.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.

Secretario de Gobierno y Justicia.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción reactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE.
Director General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Abril

Nº 348. Por la cual la señora Ester Dolores de Sedas vende al señor Doctor Juan Lombardi, una finca situada en esta ciudad, y el comprador asume unas obligaciones, constituidas por la vendedora.

Nº 349. José Montesión Cancio. Se protocolizan dos cuadernos uno que contiene el poder conferido a The Royal Bank of Canada por los legatarios de José Montesión, y otro, relacionado con la solicitud hecha por Dolores Hernández, vda. de Montesión para que sea entregado al Banco los legados mencionados.

Nº 350. El señor Ernesto Kopheke confiere poder general al señor Heinrich Hopcke.

Nº 351. Por la cual los señores Alberto Ibañez y Guzmán de Ibañez, venden al señor Anastasio Ruiz Noriega, dos fincas situadas en esta ciudad, y el Banco Nacional cancela obligaciones por los vendedores y asumidas por el comprador.

Nº 352. La Panama Brewing and Refrigerating Co. Ltd. vende a la Womack American Whiskey Company, Inc. la finca Nº 7157 de la Sección de Panamá, por la suma de B. 1.000.00.

Día 29 de Abril

Nº 353. La Compañía Internacional Hipica de Panamá, celebra contrato con el señor Jacob Feinstein.

Nº 354. Por la cual la Compañía Internacional Hipica de Panamá, celebra contrato con el señor Misak Aivazoff.

Nº 355. La Compañía Internacional Hipica de Panamá, celebra contrato con el señor Samuel Serter.

NOTARIA SEGUNDA

Día 28 de Abril

Nº 321. Por la cual el señor Narciso Garay se constituye deudor del señor Primo Martínez López, por B. 5.000.00 y promete constituirle hipoteca sobre dos fincas cuando Garay reciba de Martínez López, la suma total de B. 27.000.00.

Nº 322. Por la cual Josephine Young, Albert A. Sánchez y Mariano Arosemena, adicionan la Escritura Pública número 22 de 11 de Enero de 1933, de esta Notaría, por la cual constituyen la sociedad denominada "Young, Sánchez y Co. Ltda."

Nº 323. Por la cual la señora Josefa Raquel Cajar de Cuellar, vende a la señora Eloisa Hansen de Quintero, una finca situada en esta ciudad de Panamá, por B. 2.000.00 y el señor Francisco Alvarado Arosemena cancela hipoteca.

Día 29 de Abril

Nº 324. Por la cual el señor Nestor Emilio Matheius vende al señor Ruben Abadia, un establecimiento comercial situado en la ciudad, por la suma de B. 250.00.

Nº 325. Por la cual Pedro Cedeño y Encarnación Cedeño, constituyen hipoteca a favor del señor Ignacio Molina Jr., sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

bicadas en esta ciudad y el Banco Nacional cancela hipotecas a los vendedores y asumidas por el comprador.

As. 1244. Contrato de Venta Condicional celebrado el 21 de los corrientes entre United Motors, Panamá y W. P. Christian sobre un vehículo marca "Ford" distinguido con el número BB-5.183.637.

As. 1245. Contrato de Venta Condicional celebrado el 24 de los corrientes, entre United Motors, Panamá, R.P. y Otto W. Helmerichs sobre un vehículo marca "Ford" distinguido con el número 18-253.673.

As. 1246. Contrato de Venta Condicional, celebrado el 22 de los corrientes, entre United Motors, Panamá, y Leslie A. Beauchamp sobre un vehículo marca "Ford" distinguido con el número 18-250522.

As. 1247. Oficio número 226 sin fecha del Juzgado 2º del Circuito de Panamá en el cual dicho Tribunal ordena cancelar la hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez a favor de Ofilio Hazera para responder de perjuicios en una acción de secuestro seguida contra Hazera.

As. 1248. Escritura número 352 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Panama Brewing and Refrigerating Company, Limited vende una finca situada en esta ciudad a Womack American Whiskey Co. Inc.

As. 1249. Oficio número 86 de 25 de Febrero de 1930, del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la fianza de costas prestada por Aquileo Rodríguez a favor de Haydee Meléndez sobre una finca inscrita en Panamá.

As. 1250. Escritura número 122 de 27 de Abril en Colón, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a John Pryse James y Ana Moreno de James un lote de terreno en Arraiján y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 1251. Escritura número 235 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a Melinda Tack de Roberts un lote de terreno en Arraiján y ésta constituye hipoteca.

As. 1252. Oficio número 238 de ayer del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Raquel Cajar de Cuellar para responder de las costas de un juicio seguido contra la sucesión de Josefa Beltrán de Cajar.

As. 1254. Oficio número 240 de ayer, del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la inscripción de secuestro decretado sobre una finca de Panamá de propiedad de Raquel Cajar de Cuellar.

As. 1255. Escritura número 323 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Josefa Raquel Cajar de Cuellar vende a Eloisa Hansen de Quintero una finca ubicada en Panamá, y Federico Alvarado Arosemena cancela hipoteca.

As. 1256. Diligencia de fianza hipotecaria otorgada ante el Juzgado 3º del Circuito de Panamá por la cual Nicobar Adán Villalaz constituye hipoteca a favor de German Yebra para responder de las costas de un juicio seguido a este por José María Ramírez.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Abril de 1933.

As. 1230. Oficio número 328 de la Gerencia del Banco Nacional fechado el 26 de los corrientes, en el cual comunica dicha Institución que ha asumido la administración de la finca número 781 ubicada en esta ciudad de propiedad de William Wellington Mc. Geachy y Raquel Smith de Mc. Geachy.

As. 1231. Oficio número 327 fechado el 26 de los corrientes, de la Gerencia del Banco Nacional, en el cual comunica dicha Institución que ha asumido la administración de la finca número 5215 ubicada en la ciudad de Colón de propiedad de Ramón García de Paredes Jr.

As. 1232. Escritura número 366 e 85 de Abril en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 25 de Febrero de 1933 por la "Gran Logia de Panamá".

As. 1233. Matricula de Comercio expedida hoy por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor de la ración social de la casa "German Yebra" sobre un establecimiento de cantina ubicado en Panamá la Vieja.

As. 1234. Matricula de Comercio expedida ayer por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor de la ración social de la casa "German Yebra" sobre un establecimiento de cantina ubicado en Panamá la Vieja.

As. 1235. Escritura número 318 de hoy, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Carlota López de Sosa.

As. 1236. Escritura número 342 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Carlota López de Sosa constituye hipoteca a favor de Cecilia Alzengor de Moreno.

As. 1237. Escritura número 348 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá por la cual Ester Dolores de Sedas vende a Juan Lombardi

una finca situada en esta ciudad y el comprador asume el pago de dos obligaciones hipotecarias.

As. 1238. Resolución número 4195 de 27 de los corrientes dictada por el Poder Ejecutivo Nacional a favor de Sasso y Compañía, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de comercio.

As. 1239. Matricula de Comercio expedida el 31 de Marzo último por el Gobernador de la Provincia de Veraguas a favor de la ración social de la casa "Domínguez Sanson" domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 1240. Diligencia de fianza hipotecaria extendida hoy ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá por la cual Mercedes López de Gerboud constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodamicho para responder por las costas del juicio que le sigue Tilio Gerboud.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Abril de 1933.

As. 1241. Oficio número 223 de 25 de los corrientes del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez a favor de Lorenzo S. Turipano para responder de las costas de un juicio ordinario.

As. 1242. Certificado de Marca de Fábrica expedido el 12 de los corrientes, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a favor de I. G. Farben Industrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, para amparar y distinguir varias preparaciones de farmacia.

As. 1243. Escritura número 351 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alberto Ibañez y Pía Guzmán de Ibañez venden a Anastasio Ruiz Noriega dos fincas u-

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 28 de Abril)

Emilio Hilton

Berta M. Zorr

José A. Medina

Iris Betancourt

José A. Sandoz

Juana A. Vergara

Leroy James Knights

Dorsey E. Willington

(Día 29 de Abril)

Luis J. Franco

Miguel A. Abrego

Fernanda Sánchez

Agustín Rodríguez

Isabel Ma. Olaciregui

DEFUNCIONES

(Día 28 de Abril)

Pedro Antonio Cedeño

(Día 29 de Abril)

Sebastián Moreno

Dolores Justarino

Anselio A. Ortega

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. QUINOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS

ESPECIFICACIONES

La elaboración del hormigón se hará mecánicamente por medio de hormigoneras.

Deberán desahacerse las partes de bordillos que sean necesarios para cerrar las calles existentes y abrir la nueva proyectada, haciendo nuevas las partes de los mismos que se precisaran ajustándose sus dimensiones y disposición a los diseños del plano.

Deberá asimismo desahacerse en todo su espesor parte del firme de hormigón de la calzada de la calle que se cierra, para la siembra de arbores, debiéndose extraer el hormigón de un ancho de ochenta centímetros (80 cms.) en la dirección paralela al eje del Paseo y a ambos lados. Así mismo se deberá quitar si fuere preciso la parte del firme de la misma calzada en todos los puntos que sean necesarios para la ejecución de la nueva acera.

En la calzada de la nueva calle se colocarán armaduras de refuerzo formadas por barras de 3/8" a distancia de 40 centímetros centro a centro en direcciones paralela y perpendicular al eje de la nueva calle haciéndose ligaduras de alambre de 1 milímetro de sección en los puntos de cruce de las barras.

Dichas armaduras de refuerzo se colocarán a la distancia de 12 centímetros de la cara superior del hormigón. Después de echarse el hormigón tanto en la nueva calle como en las nuevas aceras o pasajes se cubrirá este con una capa de tierra o arena de suficiente espesor la cual se mantendrá constantemente húmeda, dicha capa protectora de tierra o arena se quitará cuando el Inspector de los trabajos lo indique. La parte superior del hormigón que forman los pasajes o aceras se terminará de igual manera que de las partes existentes haciendo su diseño en losas de iguales dimensiones que las de la parte actual. La nueva calle será terminada en la misma forma que las existentes.

Las nuevas banquetas de hormigón serán de la misma forma y dimensiones que las existentes en el paseo colocándose en el tablero de asiento de 1' 1" a una distancia de 12 centímetros centro a centro y en sentido longitudinal colocándose encima de las anteriores y ortogonales a esas barras de 1" a 25 centímetros centro a centro. En los tres soportes del tablero de asiento y en su parte central se colocarán en cada uno en dirección vertical tres barras de 1" que penetrarán 12 centímetros en las fundaciones y 5 centímetros en el tablero de asiento doblandose a esas distancias y a escuadra los extremos de las mismas con una longitud de 10 centímetros. Estas barras se formarán con hormigón la misma proporción indicada anteriormente pero la grata que se usará deberá pasar por el anillo de 20 milímetros. La terminación exterior será hecha de la misma forma que las banquetas existentes.

Las fundaciones para las nuevas banquetas serán de hormigón de una dimensión de 2.20 metros de altura por 50 centímetros de anchura y 13 centímetros de grueso doblando hacia dentro conjuntamente con las banquetas o aceras correspondientes formando así un solo bloque.

El Inspector de los trabajos podrá exigir que se hagan las pruebas de resistencia del hormigón empleado en cualquiera parte de los trabajos ejecutados, siendo estas pruebas por cuenta del contratista debiendo este rehacer la parte o partes de hormigón que fueran necesarias, si

La arena que se emplee para el hormigón será limpia, cuarzosa y deberá estar exenta de materias terreas vegetales o restos de carbon como así mismo de arcilla o limo. Sus granos serán de dimensión diversa pero los mayores pasarán por el anillo de zinc (3) milímetros como máximo.

La grava o piedra que se emplee será dura perfectamente limpia y de un tamaño tal que los trozos mayores pasen por una malla de 50 milímetros como máximo.

El cemento será PORTLAN de una marca conocida y deberá ser fresco y exento de terrones. Todos los envases tendrán la marca del mismo fabricante. El cemento será de los llamados de fraguado lento, debiéndose este comenzar a la media hora como mínimo después de haber sido amasado y terminado a las tres y media horas como máximo. Su densidad media será sin comprimir lo menos 1750 kilos por decímetro cúbico y su peso específico igual a 3'10. Su finura será tal que no de un residuo mayor del 5% en sedado de 900 mayas y más de 25% en el de 4900. No contendrá más de 2% de anhídrido sulfúrico ni más de 4% de magnesia ni más del 10% de alúmina ni sulfuros desahables.

El Inspector de los trabajos rechazará los materiales que a su juicio no ofrezcan las suficientes condiciones, debiendo ser los materiales desechados retirados del trabajo inmediatamente después de ser notificado el Contratista.

Se dejarán juntas de dilatación del ancho y a la distancia que indicará oportunamente el Inspector de los trabajos, debiendo ser tapadas dichas juntas en toda su extensión con alquitran o asfalto.

las cargas de trabajo del hormigón obtenidas en las pruebas fueran inferiores a las usadas en esos trabajos.

Así mismo deberá el Contratista desahacer toda parte de trabajo que no hubiere sido bien terminado o donde la mano de obra no hubiere sido de primera clase.

La recepción definitiva del trabajo ejecutado se verificará mediante el informe favorable del Inspector.

El Contratista deberá limpiar perfectamente toda obra después de terminados los trabajos y deberá llevar por su cuenta las basuras al vertedero. Las personas que concurren a la licitación depositarán en la Tesorería Municipal la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) que acompañarán al hacer la propuesta respectiva como garantía en la ejecución de la obra.

El pago total del costo de la obra se pagará la mitad en bonos contra el Tesoro Nacional y la diferencia mediante la presentación de cuentas debidamente registradas, y en abonos mensuales hasta la conclusión de la obra.

El contrato que se celebre con el mejor postor necesita para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

GUSTAVO AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Federico Gengenbach, alemán, mayor de edad, platero y corredor en alhajas, el cual ha sido juzgado por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de doce días más el término de la distancia, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo recaído en el juicio, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Andrés Ponce Rojas, comerciante de esta plaza, presentó denuncia criminal contra Federico Gengenbach, que hizo consistir en que el denunciado había recibido del denunciante un pendente con brillantes y un par de aretes con brillantes también, en comisión, esto es, para que los diera a la venta y el producto lo entregara al denunciante. Ponce Rojas, quien pagaría al denunciado la comisión acordada. Hecha la investigación del caso, por auto de 28 de Diciembre último se resolvió del mérito del sumario, declarando con lugar a seguimiento de causa criminal contra Federico Gengenbach, por infracciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El denunciado Gengenbach no fue localizado y por ello no se le recibió declaración indagatoria, y una vez enjuiciado, fue preciso emplazarlo en la forma prescrita por la ley. Es un hecho cierto porque así lo afirma José Félix Robinson, Manuel Grimaldo y Joaquín García Batamano, que Federico Gengenbach recibió de Andrés Ponce Rojas, las prendas que se han mencionado anteriormente, y que, a pesar del tiempo transcurrido, Gengenbach, ausente del país, no devolvió esas prendas ni el valor de ellas al señor Ponce Rojas, cometido así el delito a que se refiere el Libro Título y Capítulo mencionados en el auto de enjuiciamiento, o sea el de apropiación indebida. El mismo Gengenbach ha sido denunciado también por Otto Hack, por delito semejante correspondiente a este mismo Tribunal levantan la investigación respectiva. Pero es lo cierto que si hubiérala en este caso, para abrir la causa criminal contra Gengenbach, se le haría la orden requerida por la ley para dictar su contra sentencia condenatoria. Ya que existida la declaración del denunciante Otto Hack, solamente existe en los autos la declaración de Francisco Castañeda en que afirma que Gengenbach recibió de su patron Otto Hack una plancha de oro para enviarla por correo al exterior, y las dos planchas a que se refiere el denuncia para que las diera en venta por comisión. La declaración de Manuel Grimaldo y Joaquín García Batamano, testigos oídos por el denunciante Otto Hack, si bien conocen las prendas y el valor de ellas, no presenciaron ni leyeron a que Otto Hack las entregara a Gengenbach para el fin que ya se ha dicho. El artículo infringido y consecuentemente aplicable a Gengenbach es el distinguido con el número 367 del Código Penal, que seña-

la de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas a los que se apropien, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, siempre que el agravado lo acuse o denuncie. La aplicación de la pena lo hace el Tribunal en el máximo de la señalada por la disposición citada, dadas las circunstancias agravantes de haber sido condenado ya antes Gengenbach, por otro delito semejante, no haberse podido recuperar los objetos apropiados ideadamente y haberse ausentado del país, intentando así burlar la acción de la justicia. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, admitiendo a la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Federico Gengenbach, varón, mayor de edad, alemán, corredor en la venta de alhajas, de estado civil y vecindad desconocidos, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de DIEZ y SEIS meses de reclusión, así como a pagar al Tesoro Público la suma de cien balboas en concepto de multa. Lo condena además al pago de los gastos procesales. Esto en cuanto al delito cometido en perjuicio de Andrés Ponce Rojas, y lo ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento recaído en el denuncia dado por Otto Hack, por falta de prueba. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado con el delito de hurto, Artículos 17, 36, 37, 43 y 367 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGO.—L. C. Abraham, Secretario.

Se le advierte al sentenciado que si no compareciere en el término indicado, se le tendrá por notificado del fallo. Se excita a todos los habitantes de la República, a quienes asisten el paradero del sentenciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Gengenbach, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura de Gengenbach, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGO.

L. C. Abraham,
Secretario.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quiróz natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo se publica el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULFANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—16

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes que obtengan lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Instituciones.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.
- Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.
- Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poseer Certificado de terminación de la enseñanza primaria, o de haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º) A los aspirantes que vivan en la capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado el Iº, IIº o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VIº grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraerán.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que Isidore N. Pérez, ha cedido y traspasado sus derechos y obligaciones que tiene en la sociedad denominada "Pérez Dabab & Cª", que gira en esta plaza, al señor Albert Dabab.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los treinta días siguientes se presenten cualesquiera acreedores a hacer valer sus derechos.

Panamá, Abril 20 de 1933.

Albert Dabab.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito, y su Secretario, al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistes:

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DELLAMOS:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, desde el día del presente mes, fecha de su defunción en esta ciudad.

Que son herederos universales, según el testamento, las señoras Mercedes Morales de Jaén, Juana López y Julia Salvatierra viuda de Labajos;

Que además, la señora Mercedes Morales viuda de Jaén, es legataria en la forma que indica la cláusula QUINTA del testamento; y

Que es albacea según el testamento, el señor Miguel A. Conté; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se dé publicidad a este auto en la forma que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

Cítese al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta, y se le dicte luego.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A. Oficial Mayor."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Abril, de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio Jaén.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que por auto de ayer, dictado en la ejecución seguida por Pedro Moreno Correa contra la sucesión de Celestino Montano E., se ha fijado al día diez y seis (16) de mayo próximo, para que tenga lugar el remate ordenado en dicha ejecución de la finca embargada como de propiedad de la sucesión emandada.

La finca en remate consiste en un lote de terreno y casa en el construido, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, montada sobre bases de concreto, situada en la calle "Veintidós Oeste" de esta ciudad y comprendida dentro de las siguientes lindes: Norte, lote número 56; Sur, lote número 94; Este, lote número 52; y Oeste la calle "Veintidós Oeste". Medidas: diez metros de frente por treinta metros de fondo,

o sean trescientos metros cuadrados. La finca está distinguida en el Registro Público, bajo el número setecientos cuarenta y tres, inscrita al folio ciento ochenta y dos del tomo catóne de la Propiedad, Sección de Panamá.

La finca en remate aparece gravada en el Catastro de la Propiedad, en la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00), y servirá de base para el remate la mitad de su valor o sea la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del avalúo de la finca, y sólo se admitirán posturas hasta por los dos tercios de dicho avalúo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente, y en el se admitirá toda propuesta que se haga sin necesidad de anuncio.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Dado en Panamá, a los veintidós días de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintidós de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el señor Manuel Trujillo

contra Benítez contra Rosendo Tuñón, se ha señalado el día veintidós de mayo próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien:

Finca número mil noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público en el Tomo veintidós de la Sección de Panamá, al folio treinta, y consiste en un globo de terreno denominada "El Cáncano", ubicado en La Campana, Distrito de Capira, y tiene una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con siete áreas, y sus linderos son: Por el Norte, camino real de La Campana; por el Sur, tierras de Sabalero; por el Este, tierras libres; y por el Oeste, tierras libres y terreno ocupado por Rosendo Tuñón.

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta balboas (Bs. 1.750.00), o sea la suma acordada por las partes en la escritura de hipoteca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta por suma mayor de los dos tercios de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 27 de Abril de 1933.

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fué denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno: se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Vallerio E. Carles.

30 vs.—23

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pezet.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 691, Panamá.

Abril 5 de 1933.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Enrique Benítez como defraudador de la Renta de Licores, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 77 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutoria:

"Reformar la Resolución apelada en el sentido de aumentar en B. 300.00 más la multa impuesta al señor Enrique Benítez, como infractor

de las leyes de licores. Regístrese, comuníquese y publíquese." (Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres a las tres de la tarde.

Horacio Moreno y A.,
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo venidero, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ASSEL GONZALEZ,
Tesorero Municipal del Distrito.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo, fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, y a U.º, que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los Juicios ejecutivos y de cuentas, puestas por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.º

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Boleño.

15 vs.—12

AVISO

Ponemos en conocimiento del público para los efectos de lo que dispone el artículo 36 de la ley 43 de 1919, que por escritura pública número 336 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, hemos traspasado a título de venta a la "Compañía Cermos, S. A.", de este domicilio, el "Hotel Central" y todos los negocios que han venido girando bajo la firma de "P. Canavaggio". En consecuencia, cualquiera persona o Sociedad que tenga créditos por cobrar relacionados con los negocios que se han traspasado, puede presentarse personalmente o por medio de apoderado a la oficina del "Hotel Central" donde será atendido por Pascual Canavaggio.

Panamá, Abril 26 de 1933.

Pascual Canavaggio.

Maria Josefina Canavaggio.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Steward, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (prófugo) Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con adrencia de que, de no hacerlo, en omisión se apreciará como indicio grave su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormechea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Roberto Feuillet, empleado de la Compañía de Fuerza y Luz de esta ciudad, vino al Despacho el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve y denunció que había entregado a Robert Steward, Colector de la Compañía, cuentas para cobrar por valor como de setecientos dólares y que había desaparecido sin rendir cuenta de lo cobrado. Como se comprobó que Steward se había ausentado

del país se le citó por medio de edicto para que compareciera a contestar cargos que le habían hecho. Ha sido publicado el edicto en los siguientes números del Registro Judicial: 79, 80, 81, 82 y 83 de los días 11, 12, 14, 17 y 19 de Septiembre de 1929.

Llenadas estas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Robert Steward por el delito genérico de Apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo 5º, Título Distintivo del Libro 2º del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA.—A. Ehlers.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
7

en la mano izquierda y en la anca del mismo así:

7
H

y además tiene 5 cuartas de alto y 5 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—10



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 737

*PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acascio el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulejo caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Siaguá de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacia muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEPPO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. CORROSA R.,

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el número JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presen-

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carí-hosca, cachí-izquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—26